

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETOS	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

DECRETO No: 0698'	FECHA: 19 JUL 2016	PAGINAS Nº: 4
-------------------	--------------------	---------------

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, TRICIMOTOS Y CUATRIMOTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de Cúcuta en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la C.P, 1 y 68 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010

CONSIDERANDO

Que, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y mantener la vigencia de un orden justo.

Que, de conformidad con el artículo 24 de la C.P concordante con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, y que "Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".

Que el artículo 45 de la Constitución Política establece que "el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral".

Que mediante Ley 319 de 1996, se aprobó el Protocolo de San Salvador que adicionó el Pacto de San José y en su artículo 41 numeral 16, preceptúa que el Estado estará obligado a "Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes".

Que, el voluminoso parque de motocicletas que circundan la ciudad, requiere de una regulación especial que garantice a todos los conductores y peatones la fluidez del tránsito y la seguridad de la integridad personal del colectivo ciudadano.

Que, la Avenida Los Libertadores en toda su extensión y Avenida 0 desde la intersección de la Avenida Libertadores hasta la intersección con el Canal Bogotá, se ha convertido en un descontrolado parqueadero de motocicletas que obstruyen peligrosamente el tránsito vehicular, impidiendo que las vías se integren plenamente y cumplan su objetivo de ser un espacio destinado a brindar mayor fluidez en el tránsito y la movilidad toda vez que la avenida del Río y la vía comprendida entre la Redoma Carlos Ramírez París y Pinar del Río- Virgilio Barco se vienen utilizando para la práctica de competencias no autorizadas.

Que, el artículo primero de la Ley 769 de 2002 constitutivo del CNTTT, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, expresa: "Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, bicicletas, ciclistas,

A

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETOS	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

0698

Proceso

19 JUL 2010

agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos...."

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del Servicio Público de Transporte en Motocicletas, previsto en el numeral D del artículo 131 de la Ley 769 de 2002", modificado por el artículo 1º del Decreto 4116 de 2008 estableció que "en los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año".

Que, en relación con la circulación o movilidad en el tipo de vehículo motocicleta, motocarros, tricimotos y cuatrimotos se hace necesario restringir su uso, para crear mejores condiciones de fluidez vehicular y seguridad, tendiente a reducir los índices de accidentalidad.

Que, el Decreto Municipal 0434 de 2015 reglamentó la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos, el cual vence el 13 de julio de 2016.

Que en virtud de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos entre las 22:00 y las 05:00 del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibir la circulación de vehículos tipo motocicleta motocarro, tricimoto y cuatrimoto durante las 24 horas del día con acompañante o parrillero del género masculino mayor de 12 años.

PARAGRAFO 1. Se exceptúa de esta medida los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de salud y socorro, escoltas debidamente registrados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 2. Las personas que requieran transitar o movilizarse dentro del horario restringido de que trata el artículo primero de este Decreto, deberán tramitar ante la Secretaría de Despacho Área Dirección Control Tránsito y Transporte de Cúcuta, PERMISO ESPECIAL que se podrá expedir según criterio del Secretario de Tránsito previa evaluación de la necesidad y cancelación de los derechos preestablecidos.



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETOS	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

0090

19 JUL 2016

ARTÍCULO TERCERO. Prohibir durante las 24 horas del día, la conducción o el acompañamiento como parrillero de mujer en estado de embarazo y niños menores de 10 años, o que no alcancen a apoyar los pies en la motocicleta.

PARAGRAFO 1. Los menores en edades comprendidas entre los 10 y 12 años de edad, podrán transportarse como parrilleros siempre que transiten acompañados de adultos responsables, utilizando el casco protector mientras el vehículo se encuentre en movimiento según reglamentación nacional vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Restringir el tránsito de tricimotos y cuatrimotos por las vías arterias, avenidas y calles céntricas incluyendo sectores comerciales de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. En concordancia con los artículos 75 y 76 de la Ley 769 de 2002, se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos y motocarros en los siguientes lugares:

- Sobre andenes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad o en una intersección.
- En puentes, pasos bajos, estructuras elevadas o cualquiera de los accesos a estos.
- En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículo.
- En carriles a una distancia mayor de 30 cm del costado de la vía.
- En doble fila de vehículos estacionados o frente a hidrantes o entradas de garajes.
- En curvas y esquinas.
- En donde se interfiera con la salida de vehículos debidamente estacionados.

ARTÍCULO SEXTO. Las motocicletas no podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los usuarios de las vías. En caso de inobservancia, el vehículo será inmovilizado hasta tanto se encuentre libre de obstáculos.

ARTICULO SÉTIMO. En todo momento, el conductor de los vehículos contemplados en el Artículo Primero del presente Decreto, deberá mantener las manos en el manubrio al momento de utilizar el vehículo.

PARÁGRAFO 1. Por ningún motivo se permite el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos mientras se conduce el vehículo. La inobservancia acarreará las sanciones previstas en la Ley.

ARTICULO OCTAVO. Todo conductor y acompañante de motocicleta, mototriciclo, motocarro y cuatrimoto, deberá portar de manera permanente casco protector conforme a las especificaciones legales; a partir de las 18:00 horas será de obligatorio cumplimiento el uso del chaleco reflectivo tanto para el conductor como para el acompañante.

PARAGRAFO 1. En caso de que el casco utilizado tanto por el conductor de motocicleta como el parrillero (sexo femenino) posea visera, la misma deberá ser únicamente de color transparente además de cumplir con las normas de calidad estipuladas en la ley. En caso contrario, el respectivo vehículo será inmovilizado hasta tanto se supere la situación.

ARTÍCULO NOVENO. Todo conductor de motocicleta, mototriciclo, motocarro y cuatrimoto, deberá transitar por los carriles que corresponda a velocidades permitidas utilizando calzado cerrado por razones de seguridad.

ARTÍCULO DECIMO. La Secretaría de Despacho Área Dirección Control, Tránsito y Transporte, asumirá en colaboración con las autoridades uniformadas de Policía el control y cumplimiento de lo

A

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETOS	Version:1 Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

25-0098 19 JUL 2012

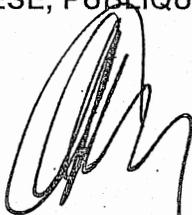
dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El conductor de motocicleta, motocarro, tricimotocicleta y cuatrimotocicleta, que infrinja lo preceptuado en el presente decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar, con base en lo establecido en la legislación Colombiana y la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010, "por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Las anteriores medidas se establecen sin perjuicio de ser modificadas atendiendo su cumplimiento y en procura de la reducción en la accidentalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CESAR OMAR AYALA ROJAS
Alcalde

Revisó: José Luis Duarte Conteras
Secretario de Tránsito y Transporte

